

ORDENANZA N° 265/03

(Versión Taquigráfica Acta N° 1159)

“REGLAMENTA LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código **100 N° 47.239** Año **1998**

///Plata, 3 de diciembre de 2003.

VISTO, los cambios ocurridos en los últimos años en el campo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), que se verifican en:

- El incremento significativo de las personas dedicadas a esas actividades como consecuencia del propio desarrollo institucional y el crecimiento de los programas de apoyo e incentivo a la investigación y formación de recursos humanos.
- La estructuración en marcha de un sistema de categorización de investigadores de la UNLP por medio de su propio Programa del Docente Investigador.
- La expansión, reorganización y equipamiento de la Secretaría de Ciencia y Técnica para atender adecuadamente a esos cambios.
- La creación de Comisiones Asesoras Técnicas de la Universidad.
- La cantidad, variedad y complejidad de las solicitudes que llegan en consulta a la Comisión de Investigaciones; las que incluyen la creación de Unidades de diversa índole en cuanto a objetivos, cantidad y categoría de integrantes, dependencia y vinculaciones institucionales, etc. y,

CONSIDERANDO,

Que, es conveniente continuar la revisión, actualización y ampliación de la normativa vigente para apoyar y conducir adecuadamente los cambios producidos, asegurando la calidad de la actividad de investigación, como también avanzar en la previsión y fomento de su desarrollo orgánico;

Que, se hace particularmente necesario abordar la actualización de la normativa referente a la creación, categorización y evaluación de Unidades de Investigación de la Universidad Nacional de La Plata, hasta la fecha parcialmente contempladas por la Resolución N° 1097/85;

Que, las Cátedras y Departamentos dependientes de las Unidades Académicas, son las células básicas de desarrollo de actividades docentes y de inicio de las de investigación y/o extensión;

Que, las Unidades Académicas reconocen en su ámbito otras Unidades de Investigación con diversa denominación;

Que, se implementará otra normativa complementaria a ésta que regulará aquellas unidades que realicen desarrollo y/o asesoramientos tecnológicos;

Que, es necesario que el Consejo Superior defina los parámetros académicos en función de los cuales se crean, categorizar y evalúan las Unidades de Investigación previstas en el Estatuto de la UNLP (Laboratorios, Centros e Institutos), cuya tarea principal es la de realizar investigación científica y/o tecnológica;

Que, debe contemplar además la posibilidad de reorganización, crecimiento futuro y la recategorización de las Unidades;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :**

ARTICULO 1º: Los Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación cuya creación depende del Consejo Superior en los términos previstos en el [Capítulo V, Artículo 52º, inc. 19 del Estatuto de esta Universidad](#) - que con respecto a estas Unidades enuncia "...crear, por sí o a propuesta de las Unidades Académicas, Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación" - se regirán por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: El empleo de las mencionadas denominaciones de Unidades de Investigación en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, quedan limitadas a aquellas Unidades creadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 3º: Los Laboratorios, Centros e Institutos creados por el Consejo Superior, deberán depender de la o las Unidades Académicas cuyos Consejos Académicos o Directivos hayan aprobado su respectiva propuesta de creación o recategorización.

ARTICULO 4º: Las finalidades, constitución, responsabilidades, formas de acreditación y evaluación de los mismos, son las previstas en los Anexos I, II y III que forman parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 5º (Transitorio): Las Unidades de Investigación preexistentes aprobadas por el Consejo Superior o reconocidas solamente a nivel de las Unidades Académicas y denominadas, empleando los términos contemplados en esta Ordenanza, que no cumplan con los requisitos establecidos en ella, continuarán en su actividad disponiendo de un período de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de aprobación de la presente por el Consejo Superior, para adecuarse a la normativa vigente. En un plazo máximo de 3 (tres) años deberá implementarse el Programa de la Carrera del Docente-Investigador.

Las Unidades Académicas informarán la nómina de Laboratorios, Centros e Institutos en su ámbito que con posterioridad a la fecha de aprobación de la Ordenanza, no pudieran adecuarse a la presente normativa, explicitando las dificultades que tienen para ajustarse a la misma, de modo que el Consejo Superior, a través de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, pueda tomar decisiones que conduzcan a la resolución de los problemas planteados.

ARTICULO 6º (Transitorio): Se reconoce en forma automática a los Docentes-Investigadores de la UNLP la Categoría asignada en relación al [Programa de Incentivos del Decreto](#)

[2427/93 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación](#), considerándose equivalentes las Categorías A/I, II, III, IV y V de dicho Programa con las mismas del Programa de la Carrera del Docente-Investigador.

ARTICULO 7° (Transitorio): La Presidencia y el HCS deberán garantizar la ejecución en tiempo y forma de las correspondientes partidas de Ciencia y Técnica, así como explorar alternativas que permitan el crecimiento de las mismas.

ARTICULO 8°: Con la entrada en vigencia de esta Ordenanza quedan derogadas las Resoluciones N° 1097/85 y 1098/85.

ARTICULO 9°: Téngase por Ordenanza N° 265. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior. Tomen razón Secretarías de Ciencia y Técnica, Mesa General de Entradas y Archivo y Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

ANEXO I

FINALIDAD, INTEGRACION Y FUNCION DE LABORATORIOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DE LOS FINES GENERALES

La finalidad primordial de los Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación de la UNLP, es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas, artísticas y/o tecnológicas y, subsidiariamente, contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación, así como transferir y difundir los conocimientos producto de su labor.

DEL LABORATORIO

1- Finalidad: Es una Unidad de Investigación científica y/o tecnológica, especializada en una disciplina o rama del conocimiento. Se podrá emplear el nombre de **Gabinete** para referirse a Unidades de Investigación de jerarquía equivalente.

2- Integración: Está constituido por al menos 1 (uno) Docente-Investigador de alto nivel (Categorizado A/I o II en el Programa del Docente-Investigador de esta Universidad - [Resolución CS N° 1/96](#) -) y dos Docentes Investigadores de jerarquía intermedia (Categorizados III o IV), con mayor dedicación en la Unidad de Investigación. El plantel total de investigadores con mayor dedicación, profesionales de apoyo, investigadores categoría V, becarios y/o tesistas no debe ser inferior a las 5 personas. Lo integrarán, además, el personal técnico y administrativo que estuviere asignado al mismo.

3- Funciones: Son sus funciones:

- (a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- (b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesistas.
- (c) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- (d) Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
- (e) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- (f) Organizar y participar en reuniones científicas.
- (g) Difundir los temas de sus especialidades.

- (h) Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismo del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
- (i) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la universidad.
- (j) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4- Antecedentes mínimos para su creación: El Docente-Investigador solicitante y aquellos otros integrantes de mayor jerarquía deberán acreditar una producción científica y/o tecnológica de nivel en los últimos 3 años; haber acreditado al menos un proyecto de investigación por la UNLP y/o organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 3 años; como asimismo demostrar haber contribuido a formar recursos humanos para la investigación a través de la dirección de becarios y tesis de postgrado.

5- Gobierno del Laboratorio:

5.1- Autoridades

- (a) El gobierno del laboratorio de investigación será ejercido por un Director y un Consejo Asesor.
- (b) El Director del Laboratorio deberá ser Docente-Investigador categorizado A/I o II en el Programa del Docente-Investigador de la UNLP. Deberá estar en actividad en la disciplina o rama de conocimiento del Laboratorio y desarrollar mayor dedicación en el mismo. Será designado por concurso por el/los Consejo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien depende, pudiendo ser reelegido. Será designado por 3 años, siempre que mantenga su condición de Docente Investigador, pudiendo ser confirmado por un período similar consecutivo en el caso de haberse aprobado todos los informes del Laboratorio correspondientes a su mandato.
- (c) El Consejo Asesor del Laboratorio estará constituido por al menos 2 Docentes-Investigadores con categoría A/I, II o III, elegidos por sus pares del Laboratorio, mediante votación.
- (d) El primer Director será designado en forma interina, por el/los Consejo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien/es dependerá el Laboratorio de Investigación creado por el Consejo Superior por un plazo máximo de 1 año, período durante el cual deberá concursarse el cargo.

5.2- Funciones

- (a) Serán funciones de Director: la conducción académica, científica y administrativa del Laboratorio de Investigación, y la elaboración del Informe Anual conteniendo la memoria académica y el balance económico.
- (b) En caso de ausencia temporaria del Director, este delegará sus funciones en un miembro del Consejo Asesor.
- (c) Serán funciones del Consejo Asesor la fijación, junto con el Director, de la política científica del Laboratorio; asimismo asesorará al Director en los asuntos académicos, científicos y administrativos del mismo. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 veces al año, presidido por el Director.

5.3- Reglamento Interno

- (a) El/los Consejo/s Académico/s o Consejo Directivo del que dependa el Laboratorio de Investigación, deberá refrendar el reglamento interno de integración y funcionamiento elaborado de acuerdo a las presentes normas. El Consejo Asesor podrá proponer modificaciones al reglamento interno, debiendo refrendarlas la autoridad competente.

6- Infraestructura

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Universidad.

7- Evaluación Académica

- Los Laboratorios serán evaluados anual y trienalmente.
- (a) La evaluación anual será efectuada por el o los Consejos Académicos y/o Directivo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa a través de la aprobación o rechazo del Informe Anual elevado por el Director.
 - (b) La evaluación trienal de los Laboratorios estará a cargo de una Comisión Evaluadora que podrá tener miembros externos a esta Universidad. Esta será designada por el o los Consejos Académicos y/o Directivo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Laboratorio. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser personalidades científicas y/o tecnológicas de relevante trayectoria nacional o internacional, con categoría A/I o II. El resultado de la evaluación académica será analizado por el órgano competente de la Unidades Académicas de las que dependa el Laboratorio, el que resultará en la aprobación o desaprobación de la actividad cumplida.
 - (c) La desaprobación de dos informes anuales consecutivos o de un informe trienal obliga a la sustanciación del concurso de la Dirección al finalizar el periodo del Director en ejercicio del Laboratorio. La desaprobación de dos informes trienales consecutivos será motivo de cancelación del Laboratorio.
 - (d) La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Laboratorio.

DEL CENTRO O INSTITUTO

1- Finalidad

Son Unidades de Investigación científica y/o tecnológica de envergadura, diferenciadas por un mayor nivel de integración y capacidad de formación de recursos humanos en el caso de los Institutos; especializadas en una o más disciplinas o ramas del conocimiento; con grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación, integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes. Asimismo, esa capacidad se vincula con la formación de recursos humanos de grado y postgrado.

2- Integración

Se trata de Unidades de Investigación con un plantel propio de Docentes-Investigadores (con mayor dedicación en la unidad) y becarios, no inferior a 10 miembros para los Centros y 15 para los Institutos. Los Centros deberán incluir no menos de 2 Docentes-investigadores categorizados A/I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación de la Unidad con mayor dedicación en ella, y 4 Docentes-investigadores categorizados III o IV, de los cuales al menos dos deben tener categoría III. Todos ellos con mayor dedicación a la investigación en el Centro. Los Institutos deberán incluir no menos de 3 Docentes categorizados A/I o II, que dirigen independientemente grupos de investigación de la Unidad con mayor dedicación en ella, y 8 Docentes-investigadores categorizados III o IV, de los cuales al menos 2 deben tener categoría III. Todos ellos con mayor dedicación a la investigación en el Instituto. Los restantes miembros deberán ser profesionales de apoyo, investigadores categoría V, becarios o tesisistas. Los Centros e Institutos es deseable que cuenten con el apoyo de una estructura propia técnica y administrativa.

3- Funciones

Son sus funciones:

- (a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- (b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesisistas e investigadores noveles.
- (c) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- (d) Realizar o participar en cursos y otras actividades de postgrado, previa aprobación de la o las Unidades Académicas de la que depende.
- (e) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- (f) Organizar y participar en reuniones científicas.
- (g) Difundir los temas de sus especialidades.
- (h) Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del organismo universitario del que dependan (incluyendo la Unidad Académica donde desarrollen sus actividades si correspondiera) y, en el caso de convenios, cumplir con las instancias e intervención de la autoridad universitaria competente.
- (i) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
- (j) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4- Condiciones mínimas para su creación

El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar una producción científica y/o tecnológica ininterrumpida, de nivel, en los últimos cinco años, en líneas a fines a las que se propone desarrollar el Centro o Instituto; haber acreditado proyectos de investigación por la UNLP y/o organismos de Ciencia y Técnica en los últimos 5 años; haber contribuido a la formación de investigadores a través de la dirección de becarios, tesis de postgrado en especial doctorales, y/o investigadores; y haber participado en el dictado de cursos de postgrado en el período mencionado.

5- Gobierno del Centro o Instituto

5.1- Autoridades

- (a) El gobierno de los Centros e Institutos de Investigación será ejercido por un Director, un Sub-Director y un Consejo Directivo. Integrarán además el Centro o Instituto las estructuras de investigación, técnicas y administrativas que se establezcan en su Reglamento interno.
- (b) El Director deberá ser Docente-Investigador categorizado A/I o II en el programa del Docente-Investigador de la UNLP ([Resol. CS N°1/96](#)). El Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolle el Centro o Instituto y desempeñarse con dedicación exclusiva en la Universidad con lugar de trabajo de investigación asignado en el Centro o Instituto a dirigir. Será designado por concurso, durante 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogado por un período de 2 (dos) años, con acuerdo del Consejo Académico o Directivo de la Unidad Académica del que depende.
- (c) El Sub-Director deberá ser un miembro del Consejo Directivo de categoría A/I o II, propuesto por el Consejo Directivo del Centro o Instituto y designado por el o los Consejos Académicos o Directivos de la o las Unidad/es Académica/s de la que depende.
- (d) El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de cuatro miembros y en un número par, además del Director quien presidirá el cuerpo. Tres cuartos de los miembros deberán estar categorizados A/I, II o III. Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por sus correspondientes pares del Centro o Instituto, mediante votación.
- (e) El primer Director será designado en forma interina por el o los Consejo/s Académico/s o Directivos de la o las Unidad/s Académica/s de la que depende el Laboratorio, por un plazo máximo de 1 (uno) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el concurso de dicho cargo.

5.2- Funciones

- (a) Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Centro o Instituto.
- (b) Serán funciones del Sub-Director reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.
- (c) Serán funciones del Consejo Directivo la fijación de las políticas de orden administrativo, las de investigación científica y/o tecnológica del Centro o Instituto, así como elaborar y/o modificar el reglamento interno. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año, presidida por el Director. Las

decisiones se tomarán por votación de sus miembros, votando el Director en caso de empate.

6- Infraestructura

Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Universidad.

7- Evaluación Académica

Los Centros e Institutos serán evaluados anualmente y a los 5 (cinco) años durante cada gestión.

- (a) La evaluación anual será efectuada por el/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa a través de la aprobación o rechazo del informe anual elevado por el Director.
- (b) La evaluación a los 5 (cinco) años estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por al menos tres miembros, que deberá incluir mayoritariamente personas externas a esta Universidad. Esta Comisión será designada por el o los Consejo/s Académico/s y/o Directivo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que dependa el Centro o Instituto. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán ser personalidades Científicas y/o Tecnológicas de relevante trayectoria nacional o internacional, con categoría A/I o II o equivalente. El resultado de la evaluación académica será analizado por el órgano competente de las Unidades Académicas de las que dependa el Centro o Instituto, el que resultará en la aprobación o desaprobación de la actividad cumplida.
- (c) La desaprobación de dos informes anuales durante una misma gestión directiva será motivo de una evaluación especial por parte de la Comisión Evaluadora indicada en el punto (b), dentro de un plazo de 6 (seis) meses a partir de la desaprobación del segundo informe anual. El informe negativo de esta Comisión Evaluadora será causa suficiente de disolución del Centro o Instituto por parte del HCS, a propuesta de la/s Unidad/es Académica/s del que depende.

ANEXO II

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREACIÓN O CAMBIO DE CATEGORÍA DE UNA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN POR EL CONSEJO SUPERIOR

1. La solicitud de creación o cambio de categoría de una Unidad de Investigación por parte del Consejo Superior, debe contar con el aval del o los Consejos Académicos o Consejo Directivo de la o las Unidades Académicas de la/s cual/es dependerá.
2. La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos:

-Denominación de la Unidad:

Deberá incluir el nombre de la categoría a la que se ajusta la propuesta.

-Especialidad:

Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.

-Dependencia académica:

Se debe indicar el nombre de la o las Unidad/es Académica/s de las que dependerá.

-Objetivos y líneas de investigación:

Se deberán indicar con precisión los principales objetivos de la Unidad, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.

-Justificación de la propuesta:

Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática objeto de la Unidad de Investigación, como la necesidad e importancia de la creación de la Unidad propuesta para alcanzar esos fines. Cuando se trate de un cambio de categoría se argumentará en los motivos de dicha propuesta.

-Plantel de Docentes-Investigadores, becarios, administrativos y técnicos:

Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán los Currículum Vitae normalizados, según las pautas establecidas por la Comisión de Investigaciones de la UNLP y los planes de trabajo de investigación aprobados en que participa.

-Propuesta de reglamento interno:

Deberá incluir la definición del cuerpo de gobierno de la Unidad en base a las normas del ANEXO I.

-Lugar físico y superficies disponibles:

Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.

-Equipamiento:

Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad.

-Biblioteca:

Se indicará sintéticamente la disponibilidad de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada en la Unidad de Investigación, y en la biblioteca de la Unidad Académica, en forma separada.

-Recursos Económico-Financieros:

Se indicarán los recursos recibidos en los 3 (tres) o 5 (cinco) últimos años, según corresponda, mediante subsidios, servicios a terceros, donaciones y otros mecanismos indicando las fuentes. Se explicitará cómo se financiará el funcionamiento de la Unidad propuesta.

-Convenios de cooperación científica:

Se indicarán los convenios en que hayan estado o estén cooperando los integrantes de la Unidad propuesta en los períodos de referencia mencionados, y las características de dicha participación.

-Otros:

Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

ANEXO III

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTOR DE LABORATORIOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Punto 1º: El/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo llamará/n a concurso de méritos, antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Director de Laboratorio, Centro o Instituto de Investigación que de el/ellos dependan.

Punto 2º: Para presentarse a concurso se deberá acreditar ser un Docente- Investigador categorizado A/I o II en el Programa del Docente-Investigador de la UNLP ([Resol. CS N°1/96](#)).

El aspirante a Director deberá estar en actividad en alguna de las disciplinas que desarrolla el Laboratorio, Centro o Instituto para el que se concursa su Dirección. Deberá desempeñarse con la mayor dedicación exigida, para la categoría de Unidad de Investigación correspondiente, en la Unidad a la que se postula para dirigir.

Punto 3º: El/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo del que dependa el Laboratorio – en el caso de dependencia múltiple de común acuerdo -, designará un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Tres (3) de los miembros del jurado deberán tener al menos categoría II o su equivalente en otros sistemas de categorización de investigadores y 1 (uno) de ellos como mínimo será de categoría A/I o equivalente; al menos 2 (dos) de ellos serán externos a esta Universidad. Los otros dos miembros del jurado deberán revistar en alguna de las restantes categorías enunciadas en la [Resol. CS N°1/96](#) de la UNLP.

Punto 4º: El/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo del que dependa el Centro o Instituto – en el caso de dependencia múltiple de común acuerdo -, designará un jurado de 5 (cinco) miembros con igual número de suplentes, el que tendrá como función dictaminar sobre el orden de méritos de los aspirantes al cargo de Director. Cuatro (4) de los miembros del jurado deberán estar constituidos por al menos 2 (dos) categorizados A/I o su equivalente y los restantes categorizados II o su equivalente; de ellos al menos 2 (dos) deberán ser externos a esta Universidad. El quinto miembro del jurado deberá revistar en alguna de las restantes categorías enunciadas en la [Resol. CS N°1/96](#) de la UNLP.

Punto 5º: Dentro de los 5 (cinco) días del llamado a concurso, el/los Decano/s de la/s Unidad/es Académica/s – en el caso de dependencia múltiple de común acuerdo -, deberá/n fijar la fecha de apertura de la inscripción por el término de 30 (treinta) días corridos.

Punto 6º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la/s Unidad/es Académica/s de la/s que depende el Laboratorio, Centro o Instituto, los que publicarán al menos un aviso en un diario de la Ciudad de La Plata y en otro de difusión nacional.

Punto 7º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado en el punto 5º de este Anexo:

- a) Nómina completa de antecedentes:

- b) Plan de trabajo para el desarrollo de la investigación que el concursante llevará a cabo como investigador, en sobre cerrado.
- c) Plan de investigación que el concursante llevará a cabo como investigador, en sobre cerrado.

Punto 8º: Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción, el/los Decano/s o el Director de Unidad Académica pertinente/s deberá:

- a) Elevar al Consejo Académico o Directivo un ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
- b) Exhibir en la cartelera mural de cada Facultad o Escuela Superior, la nómina de aspirantes por el término de 10 (diez) días corridos.

Punto 9º: Podrá impugnarse a los inscriptos, por no reunir los requisitos exigidos durante un plazo de 10 (diez) días contados a partir del primer día de la publicación prevista en el artículo anterior. Dentro del mismo plazo se podrá recusar a los miembros del jurado de acuerdo a las causales previstas en el [art. 15º de la Ordenanza N° 179](#). Las impugnaciones y recusaciones serán resueltas por el/los Consejo/s Académico/s o Directivo de la Facultad o Escuela Superior, respectivamente, siendo inapelable la decisión que se dicte.

Punto 10º: En caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones de miembros titulares del jurado, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, serán sustituidos por los miembros suplentes.

Punto 11º: Resueltas las impugnaciones y recusaciones o vencido el plazo del punto 9º sin que éstas se hubiesen producido, el/los Decano/s y/o Director de Escuela Superior citará/n por escrito, a los miembros del jurado, a los efectos de su constitución en fecha determinada dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación.

Punto 12º: El jurado deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el/los Decano/s y/o Director de Escuela Superior.

Punto 13º: Dentro del plazo del artículo anterior el jurado establecerá fecha para la realización de una entrevista personal con los aspirantes.

Punto 14º: El dictamen del jurado deberá ser explícito y debidamente fundado. Deberá contener el orden de mérito para el cargo objeto del concurso.

Punto 15º: Dentro de los 10 (diez) días de haberse expedido el jurado sobre la base del dictamen de éste, el/los Consejo/s Académico/s o Directivo podrá:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento.
- b) Proceder a la designación del Director.
- c) Declarar desierto el concurso.

Punto 16º: La resolución final del/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo de Escuela Superior recaída sobre el concurso de que se trate, acompañada del dictamen del jurado, será notificada en el plazo de 3 (tres) días a los aspirantes.

Contra la resolución final de/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo de Escuela Superior los aspirantes podrán en un plazo de 5 (cinco) días de notificados, concurrir de

conformidad a lo prescripto por los incisos [1\) y 15\) del artículo 52° del Estatuto Universitario](#) y de la Ordenanza 101.

Este recurso deberá ser presentado ante el/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo de Escuela Superior que elevará/n las actuaciones al Consejo Superior en el término de 3 (tres) días.

Punto 17°: El/los Decano/s y/o Director de Escuela Superior una vez dictada la resolución a que alude el punto anterior, hará público los dictámenes.

Punto 18°: Recibidas las actuaciones el Consejo Superior resolverá en el plazo de 30 (treinta) días, de conformidad a lo prescripto en los incisos [1\), 2\) y 15\) del artículo 52° del Estatuto Universitario](#).

Punto 19°: La designación del Director de Laboratorio será por 3 (tres) años, con posibilidad de confirmación por un período adicional con el voto favorable de dos tercios (2/3) por parte del/los Consejo/s Académico/s y/o Directivo/s de los que depende el Laboratorio, en el caso de tener aprobados todos los informes anuales y trienal durante su gestión trienal. La designación del Director de Centro o Instituto de Investigación será de 5 (cinco) años en el cargo, pudiendo ser prorrogado por un período de 2 (dos) años con acuerdo del Consejo Académico o Directivo de la Unidad Académica del que depende.

Punto 20°: La presentación de la solicitud importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Punto 21°: A los efectos de la normalización de los Laboratorios, Centros o Institutos dependientes de cada Unidad Académica, el llamado a concurso deberá efectuarse dentro de 1 (uno) año de aprobada por el Consejo Superior la creación, recategorización o adecuación de la Unidad de Investigación.

Punto 22°: para todo lo no expresamente previsto en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria, la [Ordenanza N° 179](#) y el [Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata](#).